



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: ORDINARIO  
RADICADO. 050013105 018 2021 00197 00  
DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE GUTIÉRREZ SALAZAR  
DEMANDADOS: COLTEJER S.A., COLPENSIONES, CEMENTOS ARGOS S.A.,  
FABRICATO S.A. e INDUSTRIAL HULLERA LIQUIDADA

## 1. ANTECEDENTES

En el presente proceso se tiene que se presentó demanda por medio de apoderado judicial, para que entre otras cosas se declare que entre el señor FABIO ENRIQUE GUTIÉRREZ SALAZAR y la empresa INDUSTRIAL HULLERA S.A. LIQUIDADA existió una relación laboral entre el 22 de agosto de 1990 y el 1 de diciembre de 2015, que se declare que INDUSTRIAL HULLERA S.A. LIQUIDADA está en la obligación de pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, la cotización adicional por el trabajador FABIO ENRIQUE GUTIÉRREZ SALAZAR por todo el tiempo que el demandante desempeñaba labores de alto riesgo como minero en socavón, esto es, entre el 22 de agosto de 1990 y el 30 de octubre de 2007, que se declare que el señor FABIO ENRIQUE GUTIÉRREZ SALAZAR es beneficiario de la PENSIÓN DE ALTO RIESGO establecida en el Decreto 2090 de 2003 y que se declare que las empresas CEMENTOS ARGOS S.A., COLTEJER S.A. y FABRICATO S.A. son SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES de las obligaciones de pagos a la seguridad social de la empresa INDUSTRIAL HULLERA S.A. LIQUIDADA.

Ahora bien, una vez notificado dicho proceso a la codemandada FABRICATO S. A., la doctora MANUELA OSORIO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.198.873 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.099 del C. S. de la J., presenta contestación de la demanda en representación de FABRICATO S.A., de conformidad con poder otorgado mediante Escritura Pública 2019 del 12 de agosto de

2016 (Fls. 23-27 del documento 11 del expediente digital), por lo que el Despacho pasará a resolver, previas las siguientes:

## 2. CONSIDERACIONES

De un estudio del proceso, se verifica que quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada FABRICATO S.A., es la misma apoderada que representa los intereses de la titular de este Despacho en un proceso que se adelanta en el Juzgado Cuatrocientos Catorce Administrativo Transitorio Oral de Medellín desde el año 2019.

Y conforme a lo esbozado, esta servidora judicial estima estar inmersa en la causal sexta del artículo 141 del CGP, cuyo tenor literal reza:

“(...) Son causales de recusación las siguientes:

6. Existir pleito pendiente entre el Juez, su cónyuge, compañero permanente y alguno de sus parientes indicados en el numeral 3°, y cualquiera de las partes, su presentante, o apoderado” (subrayas del Despacho)

A su vez, el artículo 140 ibidem, señala:

**“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (...)”

Conforme a lo anotado y en aras de superar lo precedente, esta servidora, se declarará impedida para conocer del presente proceso, disponiéndose la remisión del expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo 140.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** configurada la causal sexta prevista en el artículo 141 del CGP, conforme a la cual esta servidora se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso, conforme a lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO: REMITIR**, el expediente ante el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 140 del CGP.

**TERCERO:** Informar a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se realice la respectiva compensación, allegándosele al Juzgado remitente soporte de la misma, una vez se realice.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 154 del 9 de  
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2